

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado de Deschutes, Oregón

Nombre: Conducta y Disciplina del Estudiante

Sección: Estudiantes

Código: JG-BP

POLÍTICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Un propósito principal del distrito es brindar una experiencia educativa de alta calidad donde todos los estudiantes experimenten el éxito. Como comunidad de estudiantes, el compromiso del distrito con el éxito de todos y cada uno de los estudiantes depende de las responsabilidades de los estudiantes, así como de la calidad de las relaciones entre los estudiantes, las familias, los maestros, los administradores y otro personal escolar.

Reconociendo que la disciplina y las prácticas restaurativas impactan el rendimiento estudiantil, las Escuelas de Bend-La Pine apoyan las intervenciones y prácticas escolares que:

1. Proteger a los estudiantes y empleados escolares de daños;
2. Brindar oportunidades para que los estudiantes aprendan de sus errores;
3. Fomentar entornos de aprendizaje positivos;
4. Mantener a los estudiantes en la escuela y asistiendo a clases;
5. Imponer sanciones disciplinarias sin prejuicios contra los estudiantes de una clase protegida, como se define en ORS 339.351;
6. Implementar un conjunto gradual de respuestas apropiadas para la edad a la mala conducta que sean justas, no discriminatorias y proporcionadas en relación con la conducta individual de cada estudiante;
7. Emplear una variedad de estrategias de prevención, intervención y disciplina que tengan en cuenta las capacidades de desarrollo del estudiante y que sean proporcionales al grado y la gravedad de la mala conducta del estudiante;
8. Proponer, antes de la expulsión de un estudiante, programas alternativos de instrucción o instrucción combinada con asesoramiento para el estudiante que sean apropiados y accesibles para el estudiante en las siguientes circunstancias:
 - a. Después de una segunda o posterior ocurrencia dentro de un período de tres años de un problema disciplinario severo con el estudiante
 - b. Cuando se haya determinado que el patrón de asistencia del estudiante es tan errático que el estudiante no se está beneficiando del programa educativo; o
 - c. Cuando un padre o tutor legal solicite la exención del estudiante de la asistencia obligatoria semestralmente según lo dispuesto en ORS 339.030(2);
9. En la medida de lo posible, utilizar enfoques que se demuestre a través de la investigación que son efectivos para reducir el mal comportamiento de los estudiantes y promover un comportamiento social seguro y productivo; y
10. Asegúrese de que los códigos de conducta y disciplina de la escuela cumplan con todas las leyes estatales y federales relacionadas con la educación de estudiantes con discapacidades.

MALA CONDUCTA QUE DA LUGAR A LA DISCIPLINA

Los estudiantes estarán sujetos a disciplina, suspensión o expulsión por conducta que incluye, pero no se limita a:

1. desobediencia deliberada;
2. Desafío abierto a la autoridad de un empleado de la escuela;
3. Posesión o distribución de tabaco, alcohol, drogas y otras sustancias controladas;
4. Uso o exhibición de lenguaje profano u obsceno;
5. Daños intencionales o lesiones a la propiedad escolar;

6. Uso de amenazas, intimidación, acoso o coerción contra un estudiante o un empleado de la escuela como se define en GBNA-AR y JFCF-BP;
7. Intentos intencionales, por palabra o conducta, para poner a un empleado de la escuela u otro estudiante en temor de lesiones físicas graves inminentes.
8. Asalto a un empleado de la escuela u otro estudiante;
9. Posesión o uso de arma de fuego u otra arma.

El personal del distrito utilizará varios procedimientos disciplinarios para corregir los problemas de conducta. Los ejemplos incluyen, entre otros, reprimendas, conferencias, detención y negación de participación en actividades co-curriculares y extracurriculares. Los títulos y/o privilegios disponibles o otorgados a los estudiantes pueden negarse y/o revocarse (por ejemplo, valedictorian, salutatorian, cuerpo estudiantil, puestos de oficina de clase o club, excursiones, viaje de último año, baile de graduación, graduación, etc.).

Un código de conducta estudiantil, desarrollado bajo el liderazgo de la administración del distrito y en cooperación con el personal, se pondrá a disposición de los padres y estudiantes y se hará cumplir en la escuela.

Los reglamentos escolares individuales que no están cubiertos en el código de conducta del estudiante se presentarán por escrito al Superintendente para su aprobación antes de que dichos reglamentos se impongan a los estudiantes. Cualquier revisión del código de conducta estudiantil se hará con pleno conocimiento del Superintendente. El código de conducta del estudiante se incorpora a esta política por referencia.

Todos los procedimientos disciplinarios del distrito deberán ser consistentes con la ley de Oregón. Los procedimientos disciplinarios del distrito para los estudiantes que están calificados para recibir servicios de educación especial deberán cumplir con las leyes federales y estatales aplicables sobre discapacidad estudiantil.

El uso de restricción física y/o reclusión solo se permite como parte de un plan de apoyo conductual cuando otras intervenciones menos restrictivas no serían efectivas y el comportamiento del estudiante presenta una amenaza razonable de lesiones corporales graves e inminentes para el estudiante u otros. La restricción física o el aislamiento no se pueden usar para disciplinar, castigar o para la conveniencia del personal del distrito. Se prohíbe el uso de restricciones mecánicas, químicas o boca abajo en un estudiante.

DISCIPLINA ESCOLAR: PRUEBA CONDICIONAL Y SUSPENSIÓN

LIBERTAD CONDICIONAL ESCOLAR

La libertad condicional escolar puede incluir la detención y/o el castigo que el funcionario escolar considere adecuado. El período de prueba escolar puede quitarle al estudiante el privilegio de asistir o participar en actividades co-curriculares y eventos deportivos y programas no curriculares de la escuela.

La libertad condicional escolar se puede aplicar durante un año calendario. Mientras esté en período de prueba escolar, el estudiante debe cumplir con todas las condiciones de ese período de prueba. El incumplimiento de las condiciones de la libertad condicional es motivo para una audiencia disciplinaria por la supuesta violación de un término de la libertad condicional.

Antes de ser puesto en libertad condicional escolar, el oficial de la escuela le dará al estudiante una audiencia informal. En la audiencia:

- a. Se informará al estudiante de la(s) razón(es) de la acción pendiente; y,
- b. El estudiante tendrá la oportunidad de presentar su punto de vista sobre la supuesta mala conducta.

Cuando se coloca a un estudiante en período de prueba escolar, el funcionario escolar deberá notificar por escrito a los padres o tutores del estudiante, o al estudiante si tiene 18 años o más, sobre la decisión del funcionario escolar, el motivo de esa decisión. decisión y los términos del período de prueba escolar.

Un estudiante colocado en probatoria escolar puede ser referido a los servicios de consejería escolar. El Equipo multidisciplinario será un recurso para los esfuerzos de asesoramiento para un estudiante con discapacidades que ha sido puesto en libertad condicional.

SUSPENSIÓN EN LA ESCUELA (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ISS")

La suspensión dentro de la escuela retira temporalmente a un estudiante de asistir a sus clases regulares y actividades escolares hasta que se haya logrado la reincorporación o se tome alguna otra forma de acción. Una suspensión dentro de la escuela puede ser sancionada por el director de la escuela o su designado de la siguiente manera:

- a. Después de que se le notifique al estudiante la(s) razón(es) de la acción y se le dé la oportunidad de presentar su punto de vista sobre la supuesta mala conducta, se puede imponer la ISS.
- b. Después de la ISS, el funcionario escolar que suspende deberá notificar por escrito a los padres o tutores del estudiante, o al estudiante si tiene 18 años o más, sobre la decisión de la ISS y los motivos de la decisión.
- c. El funcionario escolar que suspende deberá especificar los métodos y condiciones bajo los cuales se puede recuperar el trabajo escolar del estudiante.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "SUSPENSIÓN")

La suspensión fuera de la escuela le quita temporalmente a un estudiante el privilegio de asistir a la escuela y todas las actividades escolares hasta que se logre la reincorporación o se tome alguna otra forma de acción. Las suspensiones son hechas por el director o su designado y no deben exceder los diez (10) días escolares. Al tomar la decisión de colocar a un estudiante en suspensión, el director o la persona designada debe considerar la edad del estudiante y el patrón anterior de comportamiento del estudiante.

Cuando un estudiante es suspendido:

- a. El estudiante debe ser notificado de la(s) razón(es) de la suspensión y se le debe dar la oportunidad de presentar su punto de vista sobre la supuesta mala conducta. Cuando se suspende a un estudiante.
- b. La audiencia informal puede posponerse en situaciones de emergencia relacionadas con la salud y la seguridad y cuando exista un riesgo grave de que ocurra un daño sustancial si la suspensión no se lleva a cabo de inmediato. Un estudiante suspendido bajo condiciones de emergencia tendrá los derechos especificados anteriormente, tan pronto como la condición de emergencia haya pasado.
- c. El funcionario de la escuela que suspende deberá notificar por escrito a los padres o tutores del estudiante, o al estudiante si tiene 18 años o más, sobre la decisión de suspensión y el motivo de la misma. Estos procedimientos también podrán posponerse en situaciones de emergencia relacionadas con la salud y la seguridad.
- d. El funcionario escolar que suspende deberá especificar los métodos y condiciones bajo los cuales se puede recuperar el trabajo escolar del estudiante.

- e. Es posible que se requiera una conferencia con el padre/tutor con el funcionario de la escuela que suspende con respecto al comportamiento del estudiante antes de que el estudiante sea readmitido. Cuando la suspensión es el resultado de mala conducta en el salón de clases, el maestro involucrado será informado de la acción disciplinaria tomada y se le dará la oportunidad de asistir a todas las conferencias de padres/tutores.
- f. En caso de que el estudiante o los padres o tutores no estén satisfechos con la decisión de suspensión o los resultados de una reunión con los padres o tutores, pueden buscar y obtener una reunión con el director de la escuela. Si los padres/tutores no están satisfechos con la decisión de suspensión después de una conferencia con el director, pueden solicitar la revisión de la decisión por parte del Superintendente, por escrito, dentro de los 10 días calendario para asegurar que se haya proporcionado el debido proceso y para asegurar la disciplina es consistente con la ley de Oregón y la política de la Junta. La revisión del Superintendente se limitará al expediente. No se concederá nueva audiencia. La revisión del Superintendente será final y no podrá ser apelada ante la Junta Escolar.
- g. Al regresar a la escuela, el estudiante puede participar en oportunidades de restauración según corresponda, o ser referido a un consejero escolar.
- h. En circunstancias especiales, una suspensión puede continuar hasta que ocurra algún evento pendiente específico, como un examen físico o mental o encarcelamiento por acción judicial.

Un funcionario escolar puede aplicar más de una de las medidas disciplinarias descritas anteriormente al mismo estudiante por la misma mala conducta.

EXPULSIÓN

La expulsión es la exclusión del programa escolar regular y de todas las actividades escolares. La expulsión no se extenderá más allá de un año calendario.

TERRENOS

Un estudiante puede ser expulsado solo cuando la conducta del estudiante representa una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o empleados de la escuela, cuando otras estrategias para cambiar la conducta del estudiante han sido ineficaces o cuando la ley exige la expulsión. Al tomar la decisión de expulsar a un estudiante, el distrito debe considerar la edad del estudiante y el patrón anterior de comportamiento del estudiante.

No obstante lo anterior, la expulsión es obligatoria y se implementará bajo los términos de JFCJ-BP: Armas en las Escuelas, en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se determina que un estudiante ha llevado un arma de fuego a la escuela, a la propiedad escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o a una actividad bajo la jurisdicción del distrito escolar;
- b. Cuando se determina que un estudiante poseyó, ocultó o usó un arma de fuego en una escuela, en propiedad escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o en una actividad bajo la jurisdicción del distrito escolar; o
- c. Cuando se determina que un estudiante trajo o poseyó, ocultó o usó un arma de fuego en una actividad interescolar administrada por una organización voluntaria.

REQUISITOS DE AVISO

Cuando se recomienda la expulsión de un estudiante, se debe proporcionar una audiencia. La notificación de la audiencia al estudiante ya los padres o tutores se hará por correo certificado o se entregará en mano mediante servicio personal. Cuando la notificación se haga por correo, la notificación se enviará por correo certificado con acuse de recibo y se enviará por correo por lo menos cinco (5) días calendario antes de la fecha de la audiencia. El servicio personal de notificación se hará por lo menos cinco (5) días naturales antes de la fecha de la audiencia y la persona que da el aviso deberá presentar

una declaración de servicio. El funcionario escolar y los padres o tutores del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años o más, pueden acordar mutuamente renunciar al período de notificación definido anteriormente y programar una audiencia en una fecha anterior.

- a. El aviso deberá indicar el cargo o los cargos específicos presentados por la escuela, una declaración de intención de expulsión los cargos como expuls de expulsión y la fecha, hora y lugar de la audiencia.
- b. Los padres o tutores del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años o más, pueden renunciar al derecho a una audiencia al notificar al distrito por escrito sobre dicha renuncia, o al no presentarse después de la notificación en el momento, fecha y lugar señalados para la audiencia. Los padres o tutores del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años o más, pueden hacer una solicitud antes de la fecha y hora de la audiencia para que se re-programe la audiencia. El distrito puede, a su exclusivo criterio, cumplir con dicha solicitud.

AUDIENCIA DE EXPULSIÓN

El oficial de audiencias llevará a cabo audiencias de expulsión para la Junta de acuerdo con los estatutos revisados de Oregón aplicables, específicamente ORS 332.061 y las Reglas Administrativas de Oregón.

En la audiencia:

- a. El estudiante puede ser representado por un abogado u otras personas.
- b. Al estudiante se le permitirá estar presente y escuchar la evidencia presentada en nombre del distrito.
- c. Al estudiante se le permitirá presentar evidencia por medio de testimonios, escritos u otras exhibiciones.
- d. Las reglas estrictas de evidencia no se aplicarán a los procedimientos. Sin embargo, esta disposición no limitará el control de la reunión por parte del funcionario de audiencias.
- e. El oficial de audiencias o el estudiante puede hacer un registro de la audiencia. El Distrito solicitará que el Oficial de Audiencias grabe la audiencia, pero la falta de disponibilidad de la cinta de audio debido a un mal funcionamiento o pérdida no invalidará la audiencia.
- f. El distrito escolar proporcionará un intérprete en los casos en que el estudiante o los padres o tutores del estudiante no entiendan el idioma inglés hablado.

El oficial de audiencias determinará los hechos de cada caso sobre la base de las pruebas proporcionadas en la audiencia y presentará las conclusiones por escrito y una recomendación de acción disciplinaria al Superintendente.

La decisión del Superintendente será final, excepto como se indica a continuación. La decisión se hará por escrito al estudiante ya los padres o tutores del estudiante. La acción del Superintendente puede ser:

- a. Sin acción, el estudiante puede regresar inmediatamente a la escuela;
- b. Un tipo de disciplina especialmente adecuada para la ofensa;
- c. Libertad condicional administrativa (como se define anteriormente), que se puede aplicar durante el resto del semestre en el que se da el aviso de libertad condicional, o cuando está tan cerca del final de un semestre que no sería efectivo, mientras todo el semestre siguiente al aviso de libertad condicional. Mientras esté en período de prueba administrativa, el estudiante debe cumplir con los términos de ese período de prueba. El incumplimiento de todas las reglas establecidas en las condiciones de la libertad condicional es motivo para una audiencia disciplinaria sobre la supuesta violación;
- d. Expulsión, como se define arriba. Antes de la expulsión, el Superintendente o su designado deberá considerar y proponer al estudiante y documentar a los padres, por escrito, programas de instrucción alternativos apropiados y accesibles o instrucción combinada con asesoramiento. Esta información y aviso de programas de educación alternativa se incluirán con la orden de expulsión por escrito y se entregarán al estudiante y a sus padres o tutores.
- e. Una combinación de las opciones disciplinarias establecidas anteriormente.

REVISIÓN Y APELACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reserva el derecho de revisar todas y cada una de las decisiones con respecto a las expulsiones hechas en su nombre por el Superintendente.

Los padres y tutores, o el estudiante si tiene 18 años o más, tendrá derecho a apelar una decisión de expulsión tomada por el Superintendente para que la revise la Junta. La solicitud de apelación se hará por escrito y se entregará en la oficina del Superintendente dentro de los 10 días naturales siguientes a la decisión. La Junta notificará la audiencia al apelante dentro de los plazos previstos en la Sección 2 anterior, y llevará a cabo la audiencia según lo dispuesto en la Sección 3 anterior. Además:

- a. Se le proporcionarán a la Junta los hallazgos en cuanto a los hechos y la decisión del Oficial de Audiencias. Este material deberá estar disponible al mismo tiempo para el padre o tutor y para el estudiante, si tiene 18 años o más.
- b. La revisión de la Junta se realizará únicamente en el "registro escrito". El "registro escrito" incluye toda la evidencia y documentación en el archivo de la audiencia del estudiante.
- c. No se llevará a cabo una nueva audiencia probatoria.
- d. A discreción de la Junta, la Junta puede permitir que el estudiante/padre y los representantes de la escuela presenten argumentos.
- e. Después de una revisión del "registro escrito", la Junta puede hacer preguntas al estudiante/padre ya los representantes de la escuela.
- f. La Junta llevará a cabo la revisión en una sesión ejecutiva e informará a los padres/tutores y al estudiante de su decisión por escrito.

La Junta afirmará, modificará o rescindirá la decisión del Superintendente. La decisión de la Junta será definitiva.

Al regresar a la escuela, el estudiante será colocado en un grado, nivel o clase acorde con sus habilidades y créditos al momento de su regreso.

PROGRAMAS ALTERNATIVOS

Excepto por la expulsión por una violación de la política de la Junta sobre armas de fuego, antes de la expulsión de un estudiante o de dejar la escuela, el administrador de la escuela difundirá información escrita sobre programas alternativos de instrucción o instrucción combinada con asesoramiento para el estudiante que sean apropiados y accesibles para el estudiante. y el padre, tutor legal o persona en relación de paternidad con el estudiante en las siguientes circunstancias al menos una vez cada seis meses:

- a. Después de una segunda o posterior ocurrencia dentro de un período de tres años de un problema disciplinario severo con el estudiante;
- b. Cuando se haya determinado que el patrón de asistencia del estudiante es tan errático que el estudiante no se está beneficiando del programa educativo; o
- c. Cuando un padre o tutor legal solicite la exención del estudiante de la asistencia obligatoria semestralmente según lo dispuesto en ORS 339.030(2).

El aviso de los programas alternativos previsto en esta sección se entregará por servicio personal o correo certificado al padre o tutor y al estudiante. Cuando el idioma del padre o tutor no sea el inglés, el distrito debe proporcionar el aviso de una manera que el padre o tutor pueda entender. El aviso debe incluir la siguiente información:

- a. La conducta del estudiante que es la base para la consideración de la educación alternativa;
- b. Una lista de programas alternativos disponibles para el estudiante para los cuales el distrito proporcionaría apoyo financiero de acuerdo con ORS 339.620, excepto que cuando se da aviso después de que un padre o tutor solicita la exención del estudiante de la asistencia obligatoria, el distrito no está obligado a proporcionar apoyo financiero;

- c. El programa recomendado para el estudiante en función de los estilos y necesidades de aprendizaje del estudiante;
- d. Los procedimientos para matricular al estudiante en los programas recomendados.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias legales:

ORS 243.650
ORS 332.061
ORS 332.072
ORS 332.107
ORS 339.115
ORS 339.240 a -339.280
ORS 659.850
OAR 581-021-0045
OAR 581-021-0050 to -0075

Tinker v. Des Moines Sch. Dist., 393 U.S. 503 (1969)

Shorb v. Grotting and Powers Sch. Dist., Case No. 00CV-0255 (Coos County Circuit Ct.) (2000).

Ferguson v. Phoenix Talent Sch. Dist. #4, 172 Or. App. 389 (2001).

Referencia(s) del Distrito

GBN-BP: Acoso sexual

GBNA-AR: Novatadas, Acoso, Intimidación, Hostigamiento, Amenazas o Hostigamiento cibernético, Proceso de Reporte – Personal

JFCF-BP: Novatadas, Acoso, Intimidación, Hostigamiento, Amenazas, Hostigamiento cibernético, violencia entre parejas adolescentes o violencia doméstica: Estudiante

JFCJ-BP: Armas en las Escuelas

JFCM-AP: Amenazas de violencia

JGAB-AR: Uso de Restricción y Aislamiento

JGDA/JGEA-BP: Disciplina de los estudiantes discapacitados

KGBB-BP: Prohibición de armas de fuego

Adoptado: 9/26/89

Revisado: 10/8/96, 1/14/97, 4/9/02, 2/24/04, 1/8/13, 8/19/14, 12/9/19, 10/11/22

Aprobado: 2/24/04, 1/22/13, 9/23/14, 12/20/19, 12/13/22